



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 241 -2019- MDNCH

Nuevo Chimbote, 05 de Julio de 2019

Vistos: Informe N° 0486-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de fecha 27 de junio del 2019; Informe N° 611-2019-MDNCH-GDU, de fecha 27 de junio del 2019; Informe Legal N° 220 - 2019- MDNCH-GAJ, de fecha 04 de Julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de administración con sujeción al órgano jurídico;

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, otorgo la buena pro de la Licitación Publica N° 02-2018-MDNCH/CS, al Consorcio Centro Cultural, procediendo con suscribir el Contrato N° 012-2018-SGLYCP-MDNCH, en fecha 14 de junio del 2018.

Por Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2019-MDNCH, de fecha 07 de mayo del 2019, se resolvió aprobar el expediente técnico deductivo vinculante N° 1 y adicional de obra N° 1 del Proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", por la suma de S/. 172,437.13. expediente técnico que establece un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Por Carta N° 110-2019-CCC/RC/JJAR, de fecha 08 de mayo del 2019, el Consorcio Centro Cultural, solicita la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendarios del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336".

Por Carta N° 146-2019-GERE -HTFVCDI, de fecha 09 de mayo del 2019, el Consorcio Ingeniería, encargada de la Supresión de Obra del Proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

371336" hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe de Opinión referente a la ampliación de plazo N° 01, contenido en el Informe N° 014.2019-CDI-JCR/JS, de fecha 09 de mayo del 2019, el Jefe de supervisión emite opinión acerca de la ampliación de plazo N° 01, en el que concluye: "Conforme el sustento de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista está demostrado que efectivamente para lograr cumplir con las metas físicas programadas, así como para poder ejecutar el adicional de obra se requiere un plazo de 90 días calendarios, y además estando la obra próxima al cumplimiento del plazo contractual, la partida correspondiente a la implementación de aire acondicionado se han considerado 8 días calendarios, los cuales necesariamente se enmarcan dentro de los 90 días considerados para las partidas del nuevo sistema de aire acondicionado, por lo que en opinión de esta supervisión únicamente le corresponden 82 días calendarios". Así como concluye que de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el hecho invocado que amerita el otorgamiento de ampliación de plazo, el contratista ha cumplido con presentar oportunamente su solicitud de ampliación de plazo (...). Por lo que recomienda la aprobar la ampliación de plazo N° 01 al contratista Consorcio Centro Cultural por 82 días calendarios de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 0486-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de fecha 27 de junio del 2019, La Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que es procedente aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 82 días calendarios, debido a la ejecución de las partidas del adicional del obra "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", en la que se incluye partidas que afectan la ruta crítica y modifica el cronograma de ejecución de obra. Así como recomienda emitir la Resolución de aprobación de ampliación de plazo N° 01 (...).

Que, mediante Informe N° 611-2019-MDNCH-GDU, de fecha 27 de junio del 2019, La Gerencia de Desarrollo Urbano, remite los actuados referente a la ampliación de plazo N° 01 por 82 días calendarios, debido a la ejecución de las partidas del adicional del obra "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", para los efectos de que se emita la Resolución de aprobación, no habiendo formulado observación alguna al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 220 - 2019- MDNCH-GAJ, de fecha 04 de Julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina Aprobar con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2019, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la Obra "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N°

Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n ☎ (043) 611421 - Nuevo Chimbote

www.munidenuevochimbote.gob.pe 🌐 www.facebook.com/muninuevochimboteoficial

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

371336", por 82 días calendarios; fijando la nueva fecha de conclusión de Obra para el 01 de agosto de 2019; que la ampliación de plazo aprobada no genera pago alguno por concepto de mayores costos directos y gastos generales variables y cualquier otro concepto al contratista Consorcio Centro Cultural, encargado de la ejecución de la obra, así como al Consorcio Ingeniería encargado de la supervisión de obra, que se notifique con la Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, al Consorcio Centro Cultural, al Consorcio Ingeniería.

Según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

En este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

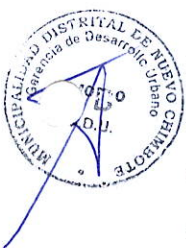
con el numeral 34.5 artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1341, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

Al respecto el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en los numerales 1 y 2 del artículo 169° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: "(1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles, (2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 170° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 170.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso.

Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

De esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, **se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista**".

Dicho lo anterior, corresponde señalar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que "(...) De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

En esa línea, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento precisa que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, **ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones**.

Como se aprecia, cuando se aprueba la ampliación del plazo de obra -en el marco de lo dispuesto por el artículo 170° del Reglamento- surge la obligación de la Entidad de pagar los mayores costos directos y gastos generales variables al contratista, así como el derecho del contratista a cobrar dichos conceptos de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 171° del Reglamento.

En este contexto atendiendo que la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Centro Cultural, tiene relación directa con la aprobación del Expediente Técnico Deductivo Vinculante N° 1 y Adicional de Obra N° 1 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP





25
AÑOS
Cedras de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

N° 371336", por la suma de S/. 172, 437.13 Soles, monto que incluye el IGV, los gastos generales y utilidad respectiva, por ende el monto contractual asumido por la municipalidad y el Consorcio Centro Cultural. Continúa siendo el mismo, conforme a lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2019-MDNCH, de fecha 07 de mayo del 2019, se resolvió aprobar el expediente técnico deductivo vinculante N° 1 y adicional de obra N° 1 del Proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", por la suma de S/. 172,437.13 Soles. Se colige que la suspensión de obra no dará lugar al pago de mayores costos directos y gastos generales variables al contratista.

Aunado a lo esgrimido se advierte que el Consorcio Centro Cultural solicito la ampliación de plazo dentro del plazo y forma establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento, así como la supervisión de obra ha emitido su informe dando la conformidad del mismo, al no haberse efectuado un pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que norma: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Sin embargo estando a lo acotado, así como el hecho de que no se haya efectuado un pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo previsto en el acotado dispositivo legal, no restringe de modo alguno que se emita la respectiva Resolución de Gerencia Municipal aprobando AMPLIACIÓN DE PLAZO 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336".

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de



Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n (043) 611421 - Nuevo Chimbote



www.munidenuevochimbote.gob.pe



www.facebook.com/muninuevochimboteoficial

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2019, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la Obra "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", por 82 días calendarios; fijando la nueva fecha de conclusión de Obra para el 01 de agosto de 2019; bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la ampliación de plazo aprobada no genera pago alguno por concepto de mayores costos directos y gastos generales variables y cualquier otro concepto al contratista Consorcio Centro Cultural, encargado de la ejecución de la obra, así como al Consorcio Ingeniería encargado de la supervisión de obra.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, al Consorcio Centro Cultural, al Consorcio Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
CPC. Arquimidez Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL